



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00162-00**

Se **niega** la solicitud del demandado William Ramiro Agudelo Fuentes de **efectuar** el pago del título judicial por valor de **\$31.778.075** a la cuenta perteneciente a la señora Claudia Maritza Castellanos Fernández [049MemorialDeParte – 050ConstanciaCorreo], toda vez que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en su manual de Administración Integral Depósitos Judiciales de noviembre de 2019, "*Los depósitos judiciales **solo** se podrán pagar al **beneficiario** o su apoderado mediante providencia judicial, para ello el despacho diligencia el formato DJ04 Comunicación de la Orden de Pago, que hace parte de este procedimiento*", en concordancia con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 que señala: "**Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso**".

Adicional a esto, la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 en su numeral 7 referente a cobros irregulares o fraudulentos de depósitos es claro en advertir que "*Durante la virtualidad y el trabajo remoto desde casa, se han presentado múltiples intentos de suplantaciones de identidad para el cobro de depósitos judiciales, por lo que es necesario implementar mecanismos y estrategias para reforzar los protocolos de seguridad en las órdenes de las transacciones de depósitos, siendo uno de ellos, el orientado a que los titulares de las cuentas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos, según corresponda, **hagan uso de esta funcionalidad de pago con abono a cuenta, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria, como mecanismo eficaz y seguro que permite corroborar la identidad del beneficiario a quien se le realiza el pago del depósito y por ende, tener la certeza de que el beneficiario corresponde al definido por el juez, evitando así, la suplantación de identidad por alguien ajeno al proceso judicial***".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 10 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eacd24ebd380935c07c1e07f8d8f28821f325c2c248c6a4d6b60c526bcca710**

Documento generado en 09/04/2024 03:19:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**